

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Juan Saldaña Oliva, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Juan Saldaña Oliva por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Junio de 1,944 hasta el 24 de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.81.00 ( quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.567.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.81.00 por los seis años de servicios mas vacaciones, el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 979635 a la orden del personal de la Inspección Regional de trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.542.00 que unida a la cantidad de S/.25.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho disp pondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 8 de Mayo de 1,950.- ELIAS ITURRI L.V.- JUAN SALDAÑA OLIVA.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 8 de Mayo de 1,950.- Por presentado con el cheque N° 979635 por la cantidad de S/. 542.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltd. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Juan Saldaña Oliva en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad con signada en el cheque acompañado y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J.M.ANGULO .- A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Saldaña Oliva con el objeto de recibir la cantidad de S/.542.00 que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.542.00 y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- JUAN SALDAÑA OLIVA.- A.E.VANINI.----

Es fiel copia de su original al que me remito.

AA-HCG.1.1  
Ca.4  
Do.108  
Fs.2



Trujillo, 9 de Mayo de 1,950.-

*A. E. Vanini*  
EL AUXILIAR





2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a su ex-servidor don Juan Saldaña Oliva, es como sigue:

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Juan Saldaña Oliva por derecho propio, a Ud. decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero desde el mes de Junio de 1,944 hasta el 24 de Abril del presente año en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.5.40 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.81.00 ( quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.567.00 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.81.00 por los seis años de servicios mas vacaciones, el Dr. Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 979635 a la orden del personal de la Inspección Regional de trabajo y cargo del Banco Popular del Perú, la cantidad de S/.542.00 que unida a la cantidad de S/.25.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho disp pondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 8 de Mayo de 1,950.- ELIAS ITURRI L.V.- JUAN SALDAÑA OLIVA.-----

PROVEIDO.- Trujillo, 8 de Mayo de 1,950.- Por presentado con el cheque N° 979635 por la cantidad de S/. 542.00 que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el Dr. Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Juan Saldaña Oliva en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad con signada en el cheque acompañado y otórguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.- J.M.ANGULO .- A.E.VANINI.-----

DILIGENCIA.- En Trujillo, nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Juan Saldaña Oliva con el objeto de recibir la cantidad de S/.542.00 que se le manda entregar en el proveído que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.542.00 y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- JUAN SALDAÑA OLIVA.- A.E.VANINI.----

Es fiel copia de su original al que me remito.

Trujillo, 9 de Mayo de 1,950.-

EL AUXILIAR

